

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC O NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FKJ-111	ORLANDO CANO BALLÉN JOSE ARMANDO CANO BALLÉN	406.859 406.670	098-2010	\$574.497	Auto No. 0688 del 28 de octubre de 2016, "por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 098-2010, adelantado en contra de los señores ORLANDO CANO BALLÉN y JOSE ARMANDO CANO BALLÉN, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. FKJ-111".	No. 191

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Abogada a Cargo: Laura Cristina Muñoz Calcedo

Laura Cristina Muñoz Calcedo
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 -- 51. Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

0688

(28 OCT 2016)

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 058-2010, adelantado en contra de los señores ORLANDO CANO BALLEEN Y JOSE ARMANDO CANO BALLEEN, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. FKJ-111"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 833 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 098-2010, adelantado en contra de los señores ORLANDO CANO BALLEEN Y JOSE ARMANDO CANO BALLEEN, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. FKI-111"

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería - ANM - la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
11. Que mediante Resolución N° DSM 264 del 30 de Septiembre de 2008 se declaró la Caducidad y se tomaron otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N° FKI-111 y se constituyeron unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y a cargo de los señores ORLANDO CANO BALLEEN Y JOSE ARMANDO CANO BALLEEN, identificados con C.C. 406.859 Y 406.670 respectivamente, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$574.497) por concepto de Canon Superfiduciario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses de mora que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago total.
12. Que mediante Auto N° 0108 del 05 de Abril de 2010, se libró mandamiento de pago contra los señores ORLANDO CANO BALLEEN Y JOSE ARMANDO CANO BALLEEN, identificados con C.C. 406.859 Y 406.670 respectivamente, dentro del proceso de cobro coactivo N° 098-2010, por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$574.497), más los intereses moratorios que se cause desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago.

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 098-2010, adelantado en contra de los señores ORLANDO CANO BALLEEN Y JOSE ARMANDO CANO BALLEEN, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. FKJ-111"

13. Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso el día 22 de Mayo de 2013.
14. Que mediante memorando 20151220198063 del 01 de Diciembre de 2015, la Coordinación de Grupo de Cobro Coactivo solicitó al Grupo de Recursos Financieros, la aplicación del pago efectuado por los titulares el día 14 de Noviembre de 2014, de conformidad con los comprobantes de pago No. 76830557 y 76830558.
15. Que mediante memorando 20155300216673 del 30 de Diciembre de 2015, el Grupo de Recursos Financieros, informó que una vez aplicado el pago, no se encontraba obligación pendiente de cancelar en cartera por obligaciones del título minero FKJ-111.
16. Que teniendo en cuenta lo anterior, y dado que no existe obligación por cobrar se debe proceder con la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 098-2010, adelantado en contra de los señores ORLANDO CANO BALLEEN Y JOSE ARMANDO CANO BALLEEN, identificados con C.C. 406.859 Y 406.670 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y frente a las obligaciones económicas derivadas del título Minero No. FKJ-111.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto los señores ORLANDO CANO BALLEEN Y JOSE ARMANDO CANO BALLEEN.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 OCT 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de Cobro Coactivo

Proyecto: Norman Darío Sierra Gestor código T1 Grado 10

Feb 12

